



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA

FECHA: 18 de marzo de 2004

ASUNTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD DE “BAR DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES” A “CAFÉ-BAR”

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Le solicito informe sobre procedimiento a seguir en solicitud de cambio de actividad de BAR DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES a CAFÉ-BAR. Al respecto la Sección Técnica informa que no procede la tramitación por actuación comunicada ya que “en este caso la actividad con licencia es uso terciario recreativo categoría sala de reunión; y la actividad solicitada es de uso terciario recreativo categoría de establecimiento para el consumo de bebidas y comidas”. Sin embargo parece desproporcionado exigir la tramitación de un procedimiento distinto al de “actuaciones comunicadas” para un cambio de actividad que en definitiva comporta menores inmisiones medioambientales por la nueva actividad a ejercer.”

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Licencias y Autorizaciones de la Junta Municipal del Distrito de Moncloa-Aravaca, se informa lo siguiente:

El procedimiento a seguir para el cambio de actividad de los establecimientos sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid 17/1997, de 4 de julio y, en consecuencia, al Decreto 184/1998, de 22 de octubre, que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se ha regulado en el Ayuntamiento de Madrid mediante la Instrucción de la Tercera Tenencia de Alcaldía de 12 de marzo de 1999 sobre la incidencia de la normativa reguladora de los Espectáculos Públicos



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

y Actividades Recreativas en las licencias municipales de actividades y funcionamiento.

En el presente caso se trata del cambio de una actividad de bar de copas sin actuaciones musicales a café-bar.

El punto 3.4.2 de la citada Instrucción señala que los cambios de actividad serán tramitados mediante actuación comunicada siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones que exige el art. 65.1.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico de 29 de julio de 1997 (O.T.L.), considerándose a tales efectos que:

“ - El cambio de una actividad a otra que tenga mayor horario de funcionamiento se considerará modificación de actividad. En consecuencia, procederá realizar nueva calificación ambiental en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal. Con carácter general el paso de una actividad con licencia de bar, cervecería, cafetería, etc. a bar-especial es modificación de licencia, aunque figure el quipo musical en la licencia, con la única excepción indicada en el punto 3.3.6.

- El aforo se calculará aplicando el concepto establecido en el acuerdo nº 51 de la Comisión de Seguimiento del Plan General que lo define como: “A los efectos de aplicación de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana, el aforo es el máximo número de personas que teóricamente puede contener el edificio o local. Para su cuantificación se estará a lo dispuesto en la normativa de seguridad vigente”. Hay que tener en cuenta que la modificación del aforo, además de influir en las condiciones de evacuación del local, puede tener trascendencia al cambiar el tipo urbanístico en el que quede incluida.

- Será necesaria modificación de la licencia de funcionamiento (y por lo tanto de la de instalación de actividad) cuando se produzca modificación de la clase de espectáculo o actividad) recreativa (Art. 8-6 Ley 17/1997). Son clases cada uno de los epígrafes del catálogo de locales y establecimientos, por ejemplo 10-2 Cafetería, bares, café-bares.”



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

La modificación sobre la que se consulta (al margen de las cuestiones de aforo, sobre las que no se aporta ningún dato) no puede tramitarse mediante actuación comunicada ya que:

1.- Implica un cambio entre distintos epígrafes del Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (del epígrafe 9.1.1. Bares de copas sin actuaciones musicales en directo, al epígrafe 10.2 Cafeterías, Café-bares y asimilables) que según la citada Instrucción requiere de una modificación de las licencias de actividad, funcionamiento existentes, y no de una mera adaptación de las mismas.

2.- Dicho cambio de actividad no puede tramitarse mediante actuación comunicada puesto que incumple lo señalado por el art. 65.1.2 O.T.L, que solo permite que los cambios de actividad se tramiten mediante actuación comunicada cuando sean dentro del mismo uso, categoría y clase. En el presente caso se mantiene el mismo uso urbanístico (servicios terciarios) y la clase (terciario recreativo) pero cambia la categoría de “sala de reunión” (en el caso del bar especial sin actuaciones musicales en directo) a la categoría de “establecimientos donde se consumen comidas y bebidas”, por lo que no es posible que este cambio de actividad se tramite como una actuación comunicada.

En consecuencia habrá que aplicar lo previsto en el punto 3.4.3 de la citada Instrucción que señala que

“Las modificaciones de licencias que no puedan tramitarse como actuaciones comunicadas, lo serán por el procedimiento abreviado o normal, según que se trate de actividades inocuas o calificadas. En este último caso, si el cambio únicamente es de denominación, sin ninguna variación del local, instalaciones, ni medidas correctoras sobre la licencia precedente, no se requerirá proyecto técnico, aunque la licencia se tramite por el procedimiento normal.”

En el presente caso ni siquiera será posible eximir de la presentación de proyecto técnico, ya que el cambio pretendido ni implica únicamente un cambio de



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

denominación (puesto que supone una modificación del uso urbanístico) ni determina ninguna variación del local, sus instalaciones o medidas correctoras (ya que la conversión a café bar supondrá, necesariamente, la eliminación de la instalación de aparatos musicales y las medidas correctoras de los mismos).

En cuanto a la justificación alegada en la consulta de que el cambio de actividad comporta menores inmisiones ambientales que la actividad precedente, debe recordarse que conforme señala el epígrafe 9.1.a) del Catálogo, el bar especial carece de *“cocina, plancha o cualquier otro medio de preparación de alimentos, pudiendo ofrecer comida limitada a bocadillos o similares”*, mientras que según el epígrafe 10.2 del Catálogo el Café-bar puede *“Servir tapas, bocadillos, raciones y similares”* para cuya elaboración es necesaria plancha o cocina, instalaciones con evidente repercusión medioambiental desde el punto de vista de los gases, humos y olores que pueden generar. Por lo que la supuesta *“menor inmisión medioambiental”* en realidad no es tal, desde el momento en que los problemas ambientales derivados de la música se sustituyen por los derivados de la elaboración de alimentos.

Conclusiones

- No es posible realizar una adaptación a la L.E.P.A.R. consistente en el cambio de *“Bar especial sin actuaciones musicales en directo”* a *“Café-Bar”*, puesto que según la Instrucción de la Tercer Tenencia de Alcaldía de 12 de marzo de 1999, el cambio entre distintos epígrafes del Catálogo requerirá de la modificación de las licencias de actividad y funcionamiento existentes.
- Tal modificación de las licencias existentes no puede tramitarse mediante actuación comunicada, al implicar un cambio de la categoría del uso urbanístico terciario recreativo prohibido por el art. 65.1.2. O.T.L.
- El cambio propuesto requerirá, en consecuencia, de la modificación tanto de la licencia de actividad como de la licencia de funcionamiento con la emisión del correspondiente cartel identificativo.

Madrid, 25 de octubre de 2004